



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2020 – 00275
DEMANDANTE	CITY RENT LTDA
DEMANDADO	CARMEN SOFÍA JIMÉNEZ MORA y DANEYSI SAUCEDO JIMÉNEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole, que se por error involuntaria la parte resolutive de la providencia de fecha 06 de octubre de 2020 no corresponde a la parte motiva. Provea.

Barranquilla, 07 de octubre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, se observa que en efecto, que en el memorado auto no hay congruencia entre la parte resolutive y la parte motiva de la misma, siendo además contradictorias.

El artículo 42 del Código General Del Proceso señala los deberes del juez y en su numeral 12° señala: “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”.

El control de legalidad a que hace referencia el mencionado artículo está cimentado en el principio de legalidad que es una consecuencia del principio más general de seguridad jurídica, por el cual toda decisión estatal debe basarse en las leyes y no en la voluntad arbitraria de los funcionarios gubernamentales pueda menoscabar los derechos sustanciales y procesales de las partes o terceros dentro del proceso. Se tiene que los jueces deben respeto a la ley y a las normas, y toda su actuación debe ceñirse a las formas y contenidos regulados por la ley (Art. 230 C.N).

Así pues, con el deber de ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas. (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, la sujeción de los jueces a la ley es un presupuesto para el cabal cumplimiento de la función de administrar justicia. Esa sujeción genera seguridad jurídica. Así, las decisiones se toman con respeto del principio de legalidad.

De conformidad a lo anteriormente expuesto se someterá a control de legalidad el auto en mención (06 de octubre de 2020) y se procederá a darle el sentido correcto a la parte resolutive, que ésta sea congruente con la parte motiva de la providencia, que en ultimas es la parte obligante de la misma; para ello, se resolverá rechazar el recurso de apelación por improcedente, de conformidad al artículo 139 del Código General del Proceso que señala: “139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**” (Resaltado del despacho).

Establecida la improcedencia del recurso, y siendo consecuente con tal improcedencia, se ordenara el rechazo del mismo del recurso impetrado, así como también se dejara sin efecto la fijación en lista que le corría traslado.

Estudiado lo anterior, se decretara por parte de este despacho dejar sin efecto el auto de fecha 06 de octubre de 2020.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 06 de octubre de 2020 por lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición y el de apelación en subsidio impetrado por improcedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 084

Hoy: 08 de octubre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO